



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA**

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Mediante este aviso se notifica a la señora ODALI VANESSA NARANJO REYES y al señor DOSNEIWY JOSE RODRIGUEZ LUQUEZ, y demás personas intervinientes e interesadas en el trámite, el auto admisorio de tutela en primera instancia, promovida por GLORIA ACENET FRANCO COSSIO en contra del contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, radicado 05000 22 13 000 2022 00247 00 (2122), emitida por el Magistrado Ponente Dr. Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín el 14 de diciembre de 2022, mediante la cual se dispuso: **“PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela formulada por GLORIA ACENET FRANCO COSSIO, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO. **TERCERO NOTIFICAR** al sujeto pasivo de esta demanda de tutela por el medio más expedito posible; del mismo modo, infórmese a la parte accionante sobre la admisión de la tutela de la referencia. **CUARTO: Córrese** traslado del reclamo de protección, por el término de dos (2) días al demandado para que pueda ejercer su derecho de defensa y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes. **QUINTO:** Vincúlese a la presente acción a las señoras MARIA HELENA ARROYAVE COSSIO y MARIA GILMA COSSIO POSSO, y a quienes son parte e intervinientes dentro del proceso ejecutivo con radicado 2003 00259 tramitado ante el juzgado accionado y que es objeto de la queja constitucional; también vincúlese a los señores ODALI VANESSA NARANJO REYES y DOSNEIWY JOSE RODRIGUEZ LUQUE Z, quienes según la tutelante son las arrendatarias del inmueble de su propiedad que está involucrado en el proceso ejecutivo referido objeto de queja; que eventualmente pueden verse afectados con el resultado de este trámite constitucional o ser

destinatarios de alguna orden dentro de la presente acción de tutela. Se les concede el término de dos (2) días para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y adjunten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. **SEXTO:** Se dispone oficiar al Juzgado accionado, para que de manera inmediata y sin dilaciones, brinden a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, los nombres, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y en general cualquier información que tenga en su poder o pueda adquirir, que permitan la vinculación y correspondiente notificación de cada uno de los sujetos procesales, intervinientes e interesados, en el proceso ejecutivo con radicado 2003 00259 tramitado ante el juzgado accionado objeto de queja constitucional, incluyendo a las señoras MARIA HELENA ARROYAVE COSSIO y MARIA GILMA COSSIO POSSO. **SEPTIMO: ORDENAR** al Juzgado accionado, que en el término de la distancia, y sin que ello implique su parálisis, remita con destino a esta Corporación copia digital del expediente formados con ocasión del proceso ejecutivo con radicado 2003 00259 tramitado ante el juzgado accionado con categoría de circuito, del que emerge la queja ius fundamental o en su defecto de las piezas procesales que involucran la queja de la parte actora. **OCTAVO:** De conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, **se accede** a decretar la medida provisional solicitada, por ello, mientras se decide la presente acción de tutela, **se ORDENA** la suspensión de la diligencia de remate, según las manifestaciones de la parte actora y los anexos de la tutela, programada para el 15 de diciembre de 2022 a las 10:00 am, dentro del proceso ejecutivo radicado 2003 00259 tramitado ante la agencia judicial accionada con categoría de circuito, del que emerge la queja ius fundamental. Por secretaria, ofíciase en tal sentido al funcionario judicial competente. **NOVENO:** Las notificaciones a la parte accionante, el juzgado accionado, todos los vinculados y en general todos las partes, interesados e intervinientes dentro del proceso ejecutivo con radicado 2003 00259 tramitado ante el juzgado accionado con categoría de circuito objeto de

queja constitucional, serán efectuadas por la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, dependencia a la que se solicita informar, a la mayor brevedad posible el resultado de su gestión y documentar para el proceso las notificaciones y comunicaciones que efectúe, anexando copia de lo actuado, **advirtiéndole que sin necesidad de despacho comisorio u orden expresa, puede ejercer todas las facultades que la ley otorga para tal cometido, incluyendo librar oficios, avisos y los demás** previstos por el ordenamiento vigente. **DECIMO:** Con el valor que pueda corresponderles, ténganse como pruebas, los documentos allegados con la acción”.

Se anexa auto admisorio y escrito tutela.

Medellín, 19 de diciembre de 2022



FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ  
SECRETARIO

Se indica que el aviso se fijó en el portal web de esta Corporación. Ver enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/100>



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA**

**Medellín**, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05000 22 13 000 2022 00247 00 \*

Teniendo en cuenta que el Magistrado Oscar Hernando Castro Rivera, se encuentra en Permiso legalmente conferido por la Presidencia de la Corporación, está en imposibilidad física de proferir el auto que corresponda en la presente acción de tutela, por lo que en aras de salvaguardar y garantizar efectivamente los derechos fundamentales invocados por la parte accionante, con la inmediatez y celeridad que el trámite preferente a ellos asignado exige, en aplicación analógica del artículo 140 del Código General del Proceso, consagrado para evitar la suspensión del servicio y lograr el efectivo acceso a la administración de justicia en caso de impedimento del magistrado ponente, **procédase a proferir**, el auto que corresponda, una vez verificados los requisitos exigidos por la Constitución y la ley para el trámite del libelo tutelar, sin perjuicio del conocimiento que corresponde al magistrado a quien le fue repartida esta acción en los demás asuntos que deban resolverse.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leerse "Darío Ignacio Estrada Sanín".

**DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN**  
**Magistrado**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL – FAMILIA**

**Referencia Proceso: Acción de Tutela**  
**Accionante: GLORIA ACENET FRANCO COSSIO**  
**Accionado: Juzgado 1 Civil del Circuito de Rionegro**  
**Asunto: Admite Acción de tutela**  
**Radicado: 05000 22 13 000 2022 00247 00 \***

**Medellín**, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede en esta oportunidad a establecer si hay o no lugar a admitir la solicitud de amparo constitucional de la referencia, para lo cual,

**SE CONSIDERA**

La acción se promueve en busca de la protección de los derechos al debido proceso y mínimo vital, que tienen carácter de fundamentales.

La accionante está legitimada para incoarla, porque se considera afectada con las actuaciones de la agencia judicial demandada, y actúa a través de apoderado judicial.

La tutela tiene como sujeto pasivo a una dependencia judicial, susceptible de ocupar la posición de accionada dentro de esta acción constitucional y, es esta la Corporación competente para asumir

su conocimiento, de conformidad con el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, en su condición de superior funcional del demandado.

El escrito que contiene la petición de protección constitucional reúne las exigencias básicas que permiten su trámite, porque indica las partes, describe los hechos y circunstancias relevantes que generan la vulneración o amenaza, los derechos que se denuncian desconocidos, así como el nombre o denominación del accionado.

En conclusión, por encontrar satisfechos los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017 y por ser procedente, El Tribunal Superior de Antioquia, Sala unitaria de Decisión,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela formulada por GLORIA ACENET FRANCO COSSIO<sup>1</sup>, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.

**TERCERO: NOTIFICAR** al sujeto pasivo de esta demanda de tutela por el medio más expedito posible; del mismo modo, infórmese a la parte accionante sobre la admisión de la tutela de la referencia.

**CUARTO: Córrase** traslado del reclamo de protección, por el término de dos (2) días al demandado para que pueda ejercer su

---

<sup>1</sup> A través de apoderado judicial

derecho de defensa y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes.

**QUINTO:** Vincúlese a la presente acción a las señoras MARIA HELENA ARROYAVE COSSIO y MARIA GILMA COSSIO POSSO, y a quienes son parte e intervinientes, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2003 00259, tramitado ante el juzgado accionado y que es objeto de la queja constitucional; también vincúlese a los señores ODALI VANESSA NARANJOREYES y DOSNEIWY JOSE RODRIGUEZ LUQUEZ, quienes según la tutelante son las arrendatarias del inmueble de su propiedad que está involucrado en el proceso ejecutivo referido objeto de queja; que eventualmente pueden verse afectados con el resultado de este trámite constitucional o ser destinatarios de alguna orden dentro de la presente acción de tutela. Se les concede el término de dos (2) días para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y adjunten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

**SEXTO:** Se dispone oficiar al Juzgado accionado, para que de manera inmediata y sin dilaciones, brinden a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, los nombres, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y en general cualquier información que tenga en su poder o pueda adquirir, que permitan la vinculación y correspondiente notificación de cada uno de los sujetos procesales, intervinientes e interesados, en el proceso ejecutivo con radicado 20003 00259 tramitado ante el juzgado accionado objeto de queja constitucional, incluyendo a las señoras MARIA HELENA ARROYAVE COSSIO y MARIA GILMA COSSIO POSSO.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Juzgado accionado, que en el término de la distancia, y sin que ello implique su parálisis, remita con destino a esta Corporación **copia digital** del expediente formados con ocasión del proceso ejecutivo con radicado 2003 00259 tramitado ante el juzgado accionado con categoría de circuito, del que emerge la queja *ius fundamental* o en su defecto de las piezas procesales que involucran la queja de la parte actora.

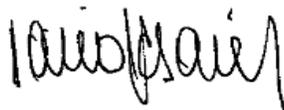
**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, **se accede** a decretar la medida provisional solicitada, por ello, mientras se decide la presente acción de tutea, **se ORDENA** la suspensión de la diligencia de remate, según las manifestaciones de la parte actora y los anexos de la tutela, programada para el 15 de diciembre de 2022 a las 10:00 am, dentro del proceso ejecutivo radicado 2003 00259 tramitado ante la agencia judicial accionada con categoría de circuito, del que emerge la queja *ius fundamental*. Por secretaria, ofíciase en tal sentido al funcionario judicial competente.

**NOVENO:** Las notificaciones a la parte accionante, el juzgado accionado, todos los vinculados y en general todos las partes, interesados e intervinientes dentro del proceso ejecutivo con radicado 2003 00259 tramitado ante el juzgado accionado con categoría de circuito objeto de queja constitucional, serán efectuadas por la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, dependencia a la que se solicita informar, a la mayor brevedad posible, el resultado de su gestión y documentar para el proceso las notificaciones y comunicaciones que efectúe, anexando copia de lo actuado, **advirtiéndole que sin necesidad de despacho comisorio u orden**

**expresa, puede ejercer todas las facultades que la ley otorga para tal cometido, incluyendo librar oficios, avisos, y los demás** previstos por el ordenamiento vigente.

**DECIMO:** Con el valor que pueda corresponderles, ténganse como pruebas, los documentos allegados con la acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE**



**DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN**

**Magistrado**

**SEÑOR**

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA- HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR  
DE ANTIOQUIA**

**E.S.D**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

HUGO ZULUAGA JARAMILLO, mayor de edad y vecino de Rionegro identificado con cedula de ciudadanía 70.123.379, tarjeta profesional 58.893, correo electrónico [abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com](mailto:abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com) , en mi calidad de apoderado especial de la Sra. GLORIA ACENET FRANCO COSSIO conforme al memorial- poder que apporto, cortésmente manifiesto que formulo acción de tutela en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro para lo cual, sujeto a su conocimiento y consideración los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Mi poderdante es la titular del derecho de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-13786 de la Oficina de Registros Públicos de Rionegro, conforme se acredita con el certificado expedido por la misma oficina de Registro de Instrumentos Públicos aludida, y que anexo a este escrito.

**SEGUNDO:** Mi poderdante y en su calidad de propietaria del inmueble a que me refiero en el hecho anterior, lo ha arrendado en dos oportunidades así: en el mes de Julio de 2018 a la Sra. MARIA HELENA ARROYAVE COSSIO y hasta el 30 de junio de 2021; el segundo contrato se suscribió con los Sres. ODALI VANESSA NARANJO REYES, Y el Sr. DOSNEIWY JOSE RODRIGUEZ LUQUEZ, contrato vigente desde el 30 de julio de 2021 hasta la fecha, (aporto copia de los contratos de arrendamiento)

**TERCERO:** Mi poderdante y desde hace más de un año, se encuentra padeciendo una enfermedad que la tiene literalmente postrada en su lugar de residencia lo que le ha hecho imposible atender a sus negocios particulares, al punto en que el poder que me otorga tuvo que autenticarse por visita domiciliaria de la Notaria conforme se acredita en el mismo acto Notarial.

**CUARTO:** A finales de la semana anterior, mi mandante se enteró de la convocatoria a una diligencia de remate por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, conforme alude el auto del 11 de Noviembre de 2022 que anexo, y en ella se pretende rematar una supuesta posesión que ejercen las

señoras MARIA HELENA ARROYAVE COSSIO y MARIA GILMA COSSIO POSSO sobre el inmueble de propiedad de mi representada.

**QUINTO:** En mi calidad de apoderado de la actora, a la fecha, no he tenido oportunidad de acceder y por la premura del tiempo, al proceso ejecutivo con radicado 2003-00259, dentro del cual se procura el remate al que me he referido..

**SEXTO:** Conforme a lo expuesto, se pretende rematar la posesión de quien jamás la ha ejercido sobre el inmueble de mi mandante y más aún, entiendo que la diligencia de secuestro se practicó privando de la tenencia a los últimos inquilinos del inmueble.

**SEPTIMO:** Conforme me afirma mi poderdante, nunca ha sido participe dentro del trámite del proceso ejecutivo en que se pretende rematar la posesión de su inmueble.

**OCTAVO:** Me afirma mi mandante que su mínimo vital depende del canon de arrendamiento que percibe del inmueble cuya posesión pretende rematarse

Fundamentado en lo expuesto, y con el ánimo de precaver un perjuicio irremediable confirme alude el artículo 86 de la constitución nacional y por considerar vulnerados los derechos fundamentales tales como el del debido proceso (mi poderdante no fue llamada durante el trámite del proceso ejecutivo a pesar de figurar como la titular del derecho de dominio), el derecho al mínimo vital, y cualquier otro derecho fundamental que el Despacho considere vulnerado como consecuencia de los hechos expuestos, comedidamente solicito que mediante sentencia de tutela se hagan las siguientes o similares declaraciones.

- 1- Que se ordene al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, abstenerse de practicar la diligencia de remate sobre la supuesta posesión programada para el próximo 15 de diciembre de 2022 a las 10am y en el que se procura rematar la supuesta posesión de la Sra. MARIA HELENA ARROYAVE COSSIO y MARIA GILMA COSSIO POSSO sobre el inmueble de mi representada.
- 2- Que se ordene el levantamiento del secuestro ordenado por el Despacho sobre el inmueble de mi mandante e igualmente, que se ordene que los canones de arrendamiento depositados en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro sean entregados a mi poderdante
- 3- Cualquier otra declaración que el Despacho considere pertinente para efecto de garantizar los derechos fundamentales vulnerados a mi poderdante.

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES: -**

- Copia de dos contratos de arrendamiento.
  - Copia de certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula 020-12786.
  - Copia del auto emanado del Juzgado Primero Civil de Circuito de Rionegro, el pasado 11 de noviembre de 2022 y en el que se programa la diligencia de remate de la posesión aludida para el próximo 15 de diciembre de 2022 a las 10am.
- Anexo poder

**TESTIMONIAL:**

Declaración que sobre los hechos expuestos rendirán las siguientes personas:

- GLORIA ZULUAGA celular: 3105261662
- ARLEX ANTONIO GOMEZ GALLEGO celular: 3127275160

**MEDIDA PROVISIONAL**

Comedidamente le solicito al Despacho ordenar como medida provisional la suspensión de la diligencia de remate programada para el próximo 15 de diciembre a las 10am, conforme alude el auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, el pasado 11 de noviembre de 2022.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento afirmo que mi poderdante me ha dicho que no ha formulado otra acción de tutela con fundamento en los hechos expuestos en la presente.

**DIRECCIONES:**

De mi poderdante: Barrio Zamora Medellín, sin nomenclatura urbana, sin teléfono celular, y sin correo electrónico, razón por la cual muy comedidamente le silicito Honorables Magistrados que cualquier notificación a mi mandante se notifique por mi intermedio en la dirección anotada.

Del suscrito apoderado: Cr 48 No 49-05 edificio el Colonial Rionegro, oficina 506.

Cortésmente,

**HUGO ZULUAGA JARAMILLO**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Hugo Zuluaga Jaramillo', with a large, stylized flourish at the end.

**C.C 70.123.379**

**T.P 58.893**

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA

Rionegro, 18 de julio 2018

CONTRATO: La señora GLORIA ACENET FRANCO COSSIO, identificada con C.C. 43.800.748, como arrendadora del inmueble con dirección calle 49 # 47 – 54 con matrícula inmobiliaria N° 13786 de Rionegro, primer y segundo piso.

La Señora MARIA ELENA ARROYAVE COSSIO, con CC 39.441.617 de Rionegro, Antioquia, toma el local comercial y vivienda en arrendamiento con dirección Calle 49 # 47-54 del Municipio de Rionegro.

La Señora MARIA ELENA ARROYAVE COSSIO, se compromete a dar cumplimiento en el Inmueble para el goce y disfrute y dar cumplimiento a lo siguiente:

1. El canon de arrendamiento es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.200.000), pago a los 18 días de cada mes que serán cancelados a la propietaria GLORIA ACENET FRANCO COSSIO.
2. Tiempo de este contrato será indefinido, si hay un mutuo acuerdo se prolongara.
3. Servicios de agua y luz son pagos por la señora MARIA ELENA ARROYAVE COSSIO.
4. El uso del determinado local será para Pizzería y Vivienda
5. Entregar el local a paz y salvo al terminar el contrato comercial y de vivienda a la señora GLORIA ACENET FRANCO COSSIO.
6. En cuanto si se llegase a dar una mejora o remodelación corre por cuenta del Arrendatario.
7. Entregar el local y vivienda aseado y en buenas condiciones locativas como lo tomo.
8. Responder por el inventario tomado entre las partes.

*GLORIA ACENET FRANCO COSSIO*  
43 800 748

GLORIA ACENET FRANCO C.  
C.C 43.800.748

*MARIA ELENA ARROYAVE COSSIO*

MARIA ELENA ARROYAVE COSSIO  
C.C 39.441.617



## ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

CONTRATO: La señora Gloria Acenet Franco C, identificada con la C.C.43.800.748 quien para fines legales será la arrendadora del inmueble comercial ubicado en la CLL 49 # 47-54 primer piso, para el goce y el disfrute del local comercial como restaurante, pizzería, bar, invité de azar y vivienda.

Arrendatario toma en los primeros cinco días de cada mes los señores **DOSNEIWY JOSE RODRIGUEZ LUQUEZ**, identificado con C.C. 19.441.204 y **ODALY VANESSA NARANJO REYES**, identificada con C.C. 25.848.499, celular 312 269 08 26 – 310 422 23 88.

El canon de arrendamiento \$1.500.000 para el mes de diciembre del 2020, terminación de contrato será Diciembre del 2022.

Los tramites de la licencia corren por cuenta de los arrendatarios. En caso de hacer mejoras, pinturas rejas, puertas, etc...

Por seguridad al momento de la entrada del inmueble, para no ocasionar perjuicios a futuro dejar instaladas.

1. Por favor daño que se acontezca, consultar a la persona encargada para hacer reposición o reparar determinados daños.
2. Se inicia un segundo contrato para continuar con dicha labor.
3. Se prohíbe a ser subarrendado dicho inmueble que tendrá como uso, restaurante pizzería, invité de azar, venta de licores (vivienda).
4. Tomado como arriendo por Covid 19 se incrementara dicho arriendo a 2.000.000.por concepto de negocio y vivienda.
5. En caso de daños con el sonado, entregar en perfectas condiciones. Este contrato queda estipulado para dar terminación el 05 de diciembre del 2022(12meses calendario).
6. El arrendatario se compromete a dar buen uso a dicho establecimiento en el manejo para realizar sus actividades.
7. Prohibido el ingreso de menores.
8. Conservar su buen uso.
9. Evitar a toda costa las riñas dentro del local.
- 10.Puntualidad a la hora del pago del arriendo.
- 11.Respetar el horario que tiene la zona.
- 12.Acogernos al inventario.

NOTARIA DE MEDELLÍN  
Hector Mauricio Dávila Bravo  
NOTARIO

Firman los interesados:

Gloria Acenet Franco

**GLORIA ACENET FRANCO**

**C.C. 43.800.748**



**ODALYS NARANJO**

**C.C. 25.848.499**



**DOUSNEIVY RODRIGUEZ**

**C.C. 19.441.204**

**NOTARI  
MED  
SELLO.**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



4328829

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: GLORIA ACENET FRANCO COSSIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43800748 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

**24 DE  
 MEDÉLLIN  
 UNION**

*Gloria Acenet Franco Cossio*

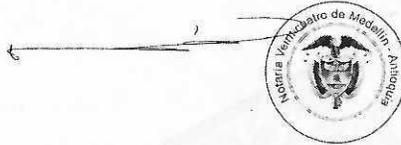


dom1jk2p1mex  
 29/07/2021 - 16:18:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO**

Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: dom1jk2p1mex

**NOTARIA 24 DE MEDÉLLIN**  
 HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO  
 NOTARIO



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212602369148287

Nro Matrícula: 020-13786

Pagina 1 TURNO: 2022-85272

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 10:57:41 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: RIONEGRO

FECHA APERTURA: 03-10-1983 RADICACIÓN: 83-2919 CON: ESCRITURA DE: 19-09-1983

CODIGO CATASTRAL: **ADX0007KRYDCOD** CATASTRAL ANT: 056150100001100390005000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

#### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE ADOBES Y PLANCHA, DE CEMENTO, SITUADA EN LA PARTE DE ATRAS DEL TERRENO, QUE LINDA: POR EL FRENTE, CON LA PROPIEDAD QUE LE CORRESPONDE A MARTA LIGIA ORDOVEZ DE GOMEZ Y CONTINUACION DEL ZAGUAN EN 11.20 MTS; POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DEL SENA; POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DEL LAS HERMANAS LUZ MIRELLA Y ANA LUCIA MONTES; Y POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE OLEGA RIO MONTES.

#### AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

#### COMPLEMENTACION:

.- ADQUIRIO DOLORES COCK ARANGO, 1/3 PARTE EN 1.950.1.-REGISTRO DE 26-02-60 SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- SUCESION.- DE: MEJIA MONTOYA FORTUNATO A: COCK VDA DE MEJIA ANA 2/3 PARTES.2.-REGISTRO DE 29-08-60 ESCRITURA #712 DE JULIO 7 DE 1.960 DE LA NOTARIA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: COCK ARANGO DOLORES Y ANA A: PARROQUIA DE SAN NICOLAS DE RIONEGRO.3.- REGISTRO DE 29-08-60 ESCRITURA #711 DE JULIO 7 DE 1.960 DE LA NOTARIA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: COCK DOLORES Y ANA A: RIOS ARTEAGA PAULINA Y DOLORES.4.- REGISTRO DE 22-08-64 ESCRITURA #732 DE JULIO 29 DE 1964 DE LA NOTARIA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: RIOS ARTEAGA PAULINA Y DOLORES A: PARROQUIA DE SAN NICOLAS DE RIONEGRO.5.- REGISTRO DE 07-02-77 ESCRITURA #105 DE ENERO 28 DE 1.977 DE LA NOTARIA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: PARROQUIA DE SAN NICOLAS DE RIONEGRO A: GOMEZ CASTAÑO PEDRO JOSE.6.- REGISTRO DE 29-02-80 ESCRITURA #201 DE FEBRERO 15 DE 1.980 DE LA NOTARIA DE RIONEGRO.- HIPOTECA.- DE: GOMEZ CASTAÑO PEDRO JOSE A: JARAMILLO FLOREZ RUPERTO.- VALOR \$200.000.7.- REGISTRO DE 08-05-81 ESCRITURA #495 DE 14-04-81 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- HIPOTECA.- VALOR \$300.000.- DE: GOMEZ CASTAÑO PEDRO JOSE A: JARAMILLO FLOREZ RUPERTO.8.- REGISTRO DE 13-02-84 ESCRITURA #112 DE 03-02-84 NOTARIA UNICA RIONEGRO.- CANCELACION DE HIPOTECA.- VALOR \$200.000.00-- M.L.-- CANCELA ANOTACION #06.-- DE: JARAMILLO FLOREZ RUPERTO.- A: GOMEZ CASTAÑO PEDRO JOSE.--

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE JOSE HILARIO LOPEZ

#### DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

#### MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

020 - 3565

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1983 Radicación: 2919

Doc: ESCRITURA 988 del 19-09-1983 NOTARIA U de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 106 PARTICION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221212602369148287**

**Nro Matrícula: 020-13786**

Pagina 2 TURNO: 2022-85272

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 10:57:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ORDOÑEZ DE GOMEZ MARTHA LIGIA

**A: GOMEZ CASTAÑO PEDRO JOSE**

CC# 3559872 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 08-03-1984 Radicación: 674

Doc: ESCRITURA 216 del 06-03-1984 NOTARIA U de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA #988 EN CUANTO A QUE SE TRATA DE UNA DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ CASTAÑO PEDRO JOSE

DE: ORDOÑEZ DE GOMEZ MARTA LIGIA

CC# 3559872 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 27-04-1984 Radicación: 1245

Doc: ESCRITURA 367 del 11-04-1984 NOTARIA U de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ CASTAÑO PEDRO JOSE

**A: COSSIO POSSO MARIA GILMA**

CC# 3559872

CC# 21962322 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 27-04-1984 Radicación: 1245

Doc: ESCRITURA 367 del 11-04-1984 NOTARIA U de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COSSI POSSO MARIA GILMA

**A: JARAMILLO FLOREZ RUPERTO**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 10-10-1988 Radicación: 4592

Doc: ESCRITURA 2179 del 06-10-1988 NOTARIA U de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JARAMILLO FLOREZ RUPERTO

**A: COSSIO POSSO MARIA GILMA**

CC# 21962322 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 02-12-1994 Radicación: 8810

Doc: RESOLUCION 054 del 01-10-1993 VALOR MPAL de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 CONTRIBUCION DE VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212602369148287

Nro Matrícula: 020-13786

Pagina 3 TURNO: 2022-85272

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 10:57:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: COSSIO POSSO MARIA GILMA

CC# 21962322 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-11-2003 Radicación: 2003-6846

Doc: OFICIO 1097 del 10-11-2003 JUZGADO 1 CIVIL CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GIRALDO MARTHA LIA

A: COSSIO POSSO MARIA GILMA

CC# 21962322 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-2007 Radicación: 2007-2010

Doc: OFICIO 236 del 12-03-2007 JUZGADO 1 CIVIL CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GIRALDO MARTHA LIA

A: COSSIO POSSO MARIA GILMA

CC# 21962322 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-03-2007 Radicación: 2007-2010

Doc: OFICIO 236 del 12-03-2007 JUZGADO 1 CIVIL CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ALVAREZ ANGELA MARIA

A: COSSIO POSSO MARIA GILMA

CC# 21532911

CC# 21962322 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-05-2007 Radicación: 2007-3900

Doc: OFICIO 0550 del 18-05-2007 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ALVAREZ ANGELA MARIA

A: COSSIO POSSO MARIA GILMA

CC# 21532911

CC# 21962322 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-05-2007 Radicación: 2007-3901

Doc: SENTENCIA SN del 03-05-2007 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$33,622,400

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212602369148287

Nro Matrícula: 020-13786

Pagina 4 TURNO: 2022-85272

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 10:57:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COSSIO POSSO MARIA GILMA

CC# 21962322

A: GOMEZ GOMEZ SEBASTIAN

CC# 15371930 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-10-2008 Radicación: 2008-7380

Doc: OFICIO 1042 del 05-09-2008 JUZGADO 12 CIVIL MPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CC# 15371930 X

A: GOMEZ GOMEZ SEBASTIAN

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-11-2015 Radicación: 2015-10263

Doc: OFICIO 1070 del 22-10-2015 JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO CON ACCION PERSONAL, RDO 2008-857

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NIT# 8903002794

A: GOMEZ GOMEZ SEBASTIAN

CC# 15371930

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-11-2015 Radicación: 2015-10263

Doc: OFICIO 1070 del 22-10-2015 JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE REMANENTES, A ORDEN DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, MEDIANTE OFICIO 476 DEL 13/04/10 RDO 2008-274

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS S.A

CC# 15371930

A: GOMEZ GOMEZ SEBASTIAN

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-11-2015 Radicación: 2015-10479

Doc: OFICIO VM-2128 del 18-11-2015 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION RESOLUCION 054/1993.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO

NIT# 8909073172 SECRETARIA DE

HACIENDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212602369148287

Nro Matrícula: 020-13786

Pagina 5 TURNO: 2022-85272

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 10:57:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COSSIO POSSO MARIA GILMA

CC# 21962322

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-03-2018 Radicación: 2018-3234

Doc: OFICIO 135 del 04-09-2017 OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO DE REMANENTES, A ORDEN DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, MEDIANTE OFICIO 476 DEL 13/04/10 RDO-2008-274

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

A: GOMEZ GOMEZ SEBASTIAN

CC# 15371930

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-03-2018 Radicación: 2018-3820

Doc: ESCRITURA 737 del 09-03-2018 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$182,807,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GOMEZ SEBASTIAN

CC# 15371930

A: FRANCO COSSIO GLORIA ACENET

CC# 43800748 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 11-09-2019 ALCALDIA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO

NIT# 8909073172

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*18\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-90 Fecha: 06-07-2005

LO INCLUIDO EN LA ESPECIFICACION DEL ACTO, POR AUTO #66 DEL 10-06-2005. SI VALE. (ART.35 DCTO 1250/70)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221212602369148287

Nro Matrícula: 020-13786

Pagina 6 TURNO: 2022-85272

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 10:57:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-85272

FECHA: 12-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Claudia Castrillón*

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

E.S.D



**REFERENCIA: PODER**

GLORIA ACENET FRANCO COSSIO , mayor de edad y vecina de Medellín , identificada como parece al pie de mi firma, mediante este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados en ejercicio HUGO ZULUAGA JARAMILLO, mayor de edad y vecino de rionegro identificado con cedula de ciudadanía 70.123.379, tarjeta profesional 58.983 correo electrónico [abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com](mailto:abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com) y SUSAN PAOLA ROJAS ROJAS, igualmente mayor de edad y vecina de Rionegro identificada con cedula de ciudadanía 39.450.715 tarjeta profesional 230.476 y correo electrónico [rojasrojassusanpaola@gmail.com](mailto:rojasrojassusanpaola@gmail.com), para que en mi representación formulen acción de tutela en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro y en procura de impedir la diligencia del remate, programada para el próximo 15 de diciembre del año en curso a las diez de la mañana, de una supuesta posesión sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 020-13786 de la oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, inmueble de mi propiedad y del que se ha embargado y secuestrado la posesión a la Sra. MARIA HELENA ARROYAVE COSSIO cuando realmente ella funge como mera arrendataria del mismo.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, formular tachas de falsedad y en general, para adelantar las diligencias necesarias y licitas en ejercicio del mandato que les confiero.

Cortésmente,

*Gloria Acenet Franco*  
GLORIA ACENET FRANCO COSSIO

C.C 143.800.748



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



14592785

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en ZAMORA, compareció: GLORIA ACENET FRANCO COSSIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43800748, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

A 16 DE MEDELLÍN  
JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA  
NOTARIO ENCARGADO

Gloria

----- Firma autógrafa -----



r7me1xq057zg  
13/12/2022 - 10:25:04



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me1xq057zg

NOTARÍA DIECISEIS  
MEDELLIN  
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY  
NIT. 1041324549-2  
Responsable de IVA - Act.Ec. 6910  
Carrera 49 No. 52-61 Of. 200, 301  
TEL: 3229965

RECIBO DE INGRESO 80010414  
2022/12/12 15:30:30 Caja:WALTERMA  
DOMICI 70,000

EL PLAYON

VALDR INGRESO: 70,000 T  
Efectivo; 70,000 +  
ENTREGADO: 70,000 E  
SISTEMA NOTARIAL v. 09.06.01

9  
Domicilio 9:00 AM.

Pablo V I



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Radicado 2003-00259 EJECUTIVO**

**DILIGENCIA DE REMATE**

Rionegro, 11 de noviembre de 2022, siendo la 10:00 a.m. se constituye el Despacho en audiencia pública con el objeto de llevar a cabo la diligencia de remate de la posesión material que ostenta la señora MARÍA ELENA ARROYAVE COSSIO sobre el bien inmueble con folio de matrícula 020-13786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, y cuya demanda se encuentra inscrita, el inmueble secuestrado y avaluado, esto dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la señora ÁNGELA MARÍA LEÓN ÁLVAREZ, hoy DULFARI CORTES JARAMILLO (cesionaria), contra las señoras MARÍA ELENA ARROYAVE COSSIO y MARÍA GILMA COSSIO POSSO, radicado 05 615 31 03 001 2009 00259

La diligencia se abre a las 10:00 de la mañana y sería del caso mantener abierta la misma hasta las 11:00 horas de la mañana de este día para efectos de las posturas que se llegaren a presentar. Solamente se hace presente la señora DULFARI CORTES JARAMILLO y la Juez informa que el remate no podrá llevarse a efecto teniendo en cuenta que una vez se revisó la documentación allegada para tal fin, correspondiente al certificado de libertad y a la constancia de publicación del aviso de remate en la Emisora Local Rionegro Estereo 104.4 se encontró que dicha publicación no contiene constancia del director del medio radial acerca de su lectura en un día domingo y por lo menos con diez (10) días de antelación a la diligencia, pues solo obra un sello de recepción del 21 de octubre de 2022, lo que no cumple con los presupuestos del artículo 450 del C.G.P.

Así las cosas, se procede a fijar nueva fecha de remate, para tal fin, se programa el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y a la cual se podrá acceder a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/16356854>

**link de acceso a la grabación:**

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/01c0a78c-e5ea-46ec-b6ff-8238905619e3?vcpubtoken=255b2168-c935-4559-8adf-cfae49156c37>

La parte interesada deberá proceder a la publicación del aviso de remate con la antelación requerida según la norma citada y aportará las constancias pertinentes de manera oportuna.

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS**

**Juez (E)**

Firmado Por:

**Viviana Marcela Silva Porras**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 01**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1079364a6d2656b527b99c8535b2a8dd36f70114bdb0c91f27eafffc6fe21**

Documento generado en 11/11/2022 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>